

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 62183 del 30 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE ARSENITO PARA EL TRATAMIENTO DE MALIGNIDAD", con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de una composición comprendida en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de diciembre de 2009, con el N° 04 112812 00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Mauricio Jaramillo C, en su calidad de apoderado de la sociedad Komipharm International CO., Ltd, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El apoderado alega que la anterioridad D1 simplemente revela una amplia gama de compuestos potenciales, comprendiendo 8 clases de compuestos con al menos 23 compuestos que se mencionan específicamente. Del mismo modo, indica que D1 sólo revela una larga lista de tipos de cáncer, incluyendo tumores y leucemias (por lo menos 70), que pueden ser tratados.

Adicionalmente, afirma que dicha anterioridad no da cuenta de qué compuestos pueden ser utilizados para tratar cada tipo o tipos de cáncer, razón por la cual la persona medianamente versada en la materia no tendría forma de saber si cualquier compuesto comprendido en la divulgación del documento D1 podría ser eficaz contra cualquiera de los citados tipos de cáncer. De hecho, la anterioridad D1 reconoce esta realidad, en la página 14, líneas 30 y 31, donde se establece que la forma del compuesto arsénico elegido puede también depender de la ubicación y del tumor de que se trate.

El recurrente además argumenta que *"aunque esta anterioridad D1 se refiera a muchos compuestos de arsénico diferentes, no define exactamente un compuesto que comprenda exactamente el compuesto objeto de esta aplicación, que es definido como compuesto preferido. Las únicas pruebas de actividad anticancerígena de los compuestos referidos son un ejemplo en el que el arsénico trióxido fue probado contra un panel de varias células de cáncer y probado para la toxicidad de célula (sic). La especificación no describe la actividad anticancerígena de ningún compuesto"*. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

Agrega, que la anterioridad D1 no proporciona una divulgación más amplia de cómo la persona medianamente versada en la materia podrá decidir qué compuesto es adecuado para cual tumor y no enseña u ofrece una técnica en la que dicha persona podría incluso deducirlo. De hecho, lo divulgado en D1 no concreta cómo o por qué cualquier compuesto en particular puede trabajar en relación con el tratamiento de cualquier tumor dado y es aún incierto en cuanto a si uno o una pluralidad de efectos pueden tener lugar, como se muestra en la página 11, línea 34 y página 12, línea 17.

El recurrente indica que, como consecuencia de lo anteriormente citado, la divulgación de D1, cuando se toma en su conjunto, no divulga la presente invención, pues a pesar de reconocer el hecho de que ciertos compuestos pueden ser necesarios para tratar ciertos tumores, no ofrece cómo es la forma de seleccionar cualquier compuesto en específico para tratar un tumor en particular. Además, no revela ninguna razón para seleccionar arsenito sódico para el tratamiento de los seis tumores citados en la presente invención; de hecho, D1 no ofrece o enseña técnica en absoluto de que un experto en las artes, incluso, podría deducirlo.

Frente a la actividad atribuida al arsénico trióxido, el recurrente afirma que *"aunque el arsénico trióxido haya sido encontrado como un agente eficaz en términos quimio-terapéuticos en el trato de algunos cánceres, como leucemia, los investigadores creen que la eficacia de compuestos de arsénico en el trato de cáncer es específica tanto al tipo de tejido como a la célula"*.

Además manifiesta, que *"para el señor examinador el uso de arsénicos para el tratamiento del cáncer no puede ser un genérico o derivar que afecta la novedad pues cualquier derivado puede ser usado para lo mismo. Es claro que cada activo puede comprender unos resultados diferentes e inesperados. Por ejemplo, es sabido que algunos compuestos de arsénico comprenden alta toxicidad y no pueden ser usados en tratamientos del cáncer (como p. ej. Melarsoprol) o son ineficaces (p. ej. Ácido cacodílico y la sal de sodio de ácido de arsénico)"*.

Ahora bien, el apoderado considera que el estado del arte determina el nivel de conocimiento y es lo que define una habilidad en el momento de la clasificación. Esto define el arte pertinente, que era conocido, el grado de previsibilidad. Igualmente, alega que la literatura científica que se relaciona con el arsénico sugiere que médicos expertos en 1998 no entendieron el mecanismo de acción de compuestos de arsénico o sus efectos sobre las células.

De manera que es claro que en 1998 había incertidumbre considerable sobre el mecanismo de acción del arsénico como un agente para el tratamiento del cáncer y que aquella incertidumbre permaneciera hoy. Por consiguiente, el listado de un enorme número de arsénicos y una lista de los tipos posibles de cáncer incluyendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

varias leucemias y tumores sin proporcionar la dirección de cuál activo es susceptible de tratar cada mal, sin definir claramente el efecto terapéutico contra cualquier forma particular de cáncer, no puede ser un efecto en contra de la novedad de las presentes reclamaciones. No hay ningún descubrimiento en la referencia citada del empleo de meta-arsenito de sodio para tratar cualquiera de los tumores sólidos, como sí se hace en la presente invención.

Respecto al problema técnico resuelto por la presente invención y el divulgado en la anterioridad D1, el apoderado manifiesta que lo que define D1 son compuestos arsénicos, tal como el arsénico trióxido, que pueden ser usados para tratar el cáncer de varios orígenes. A la luz de la literatura científica, se ha encontrado que el arsénico trióxido es efectivo como agente quimioterapéutico en el tratamiento de cáncer, tal como la leucemia promielocítica. Adicionalmente, insiste en que el problema resuelto en este documento D1 difiere sustancialmente del problema a resolver en la presente invención, toda vez que esta provee es un compuesto apto para tumores sólidos y bajo los parámetros de la solución propuesta no presenta relación de toxicidad. Con este documento D1, no es posible tomar deducciones respecto a que todos los arsénicos son útiles para el tratamiento del cáncer.

El apoderado considera que la presente invención revela una composición con una actividad que antes no ha sido revelada o que como tal pueda ser predecible. Por lo tanto, no es posible deducir que todos los arsénicos son útiles en el tratamiento de cáncer o que el compuesto de D1 tiene los mismos efectos y es similar al compuesto de la presente invención que comprende meta-arsenito de sodio para tratar tumores sólidos, tal como lo evidencia la presente solicitud.

En relación con la anterioridad D2 (B.R. Blakley Can J. Vet Res Vol 51. Páginas 240-243), el recurrente argumenta que *"el invento relacionado con el documento D2, no enseña el empleo de composiciones farmacéuticas que contienen meta-arsenito de sodio para tratar el cáncer pulmonar, pero es en cambio un estudio del efecto de compuestos de arsénico sobre inmuno-supresión. No se refiere a ninguna composición. Los autores supusieron que los efectos anticancerígenos conocidos por contaminación de arsenito o arsenato en el agua potable pueden ser debido a un efecto inmuno-supresivo de tales compuestos de arsénico"*.

Y agrega que el efecto del compuesto de arsénico sobre el tamaño del tumor y el desarrollo fue analizado para determinar si el compuesto de arsénico había causado inmuno-supresión. Los autores concluyeron que el la (sic) actividad de inmunosupresión del arsénico no parece influir en el desarrollo del adenoma que sugiere que el riesgo de cáncer en el hombre, asociado con la exposición de arsénico, se deba probablemente a mecanismos de inmuno-vigilancia. Así, esta referencia D2 (B.R. Blakley Can J. Vet Res Vol 51. Páginas 240-243) simplemente enseña el empleo de arsenito de sodio como un instrumento de investigación para estudiar el mecanismo por el cual el arsenito causa cáncer y claramente no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

enseña composiciones farmacéuticas para el tratamiento del mismo.

Finalmente, el recurrente afirma que como los documentos D1 y D2 simplemente hacen referencia al estado del arte a la fecha pero no aportan una composición que incluya el mismo activo, es posible concluir que no afectan la novedad de la presente solicitud. Ya que ninguna de las dos anterioridades revela un compuesto que incluya una sal de meta-arsenito y un auxiliar aceptable farmacéuticamente, donde dicha sal de meta-arsenito es un meta-arsenito de sodio.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al argumento según el cual la anterioridad D1 simplemente revela una amplia gama de compuestos potenciales, comprendiendo 8 clases de compuestos con al menos 23 compuestos que se mencionan específicamente, este Despacho considera pertinente precisar que el estudio con base en el cual se denegó la patente solicitada, se efectuó al tenor de las reivindicaciones 1 a 5 (Fl. 109), en las que se definió una composición farmacéutica para el tratamiento de un tumor sólido caracterizado porque comprende una sal de meta-arsenito y un auxiliar aceptable farmacéuticamente donde dicha sal de meta-arsenito es un meta-arsenito de sodio.

Por su parte, la anterioridad D1 (WO9918798) revela una composición farmacéutica a base de sales de compuestos de arsénico las cuales pueden ser utilizadas en variadas formas, preferiblemente las sales inorgánicas, debido a que presentan toxicidad reducida, entre éstas el arsenito de sodio, también conocido como meta-arsenito de sodio. Asimismo, el documento D2 revela una composición de meta-arsenito de sodio (arsenito de sodio) y evalúa su influencia sobre la formación de adenomas pulmonares.

De esta manera, el elemento característico que define las composiciones reivindicadas, esto es, la presencia de la sal meta-arsenito de sodio en combinación con excipientes farmacéuticos dentro de un vehículo o sistema de entrega denominado composición, fue anticipado en su totalidad por el estado del arte divulgado, de forma independiente, en cualquiera de las anterioridades D1 o D2.

Así las cosas, independientemente de que las enseñanzas de la anterioridad D1 puedan llegar a ser catalogadas de excesivamente genéricas, es claro que dentro de sus enseñanzas se divulgan composiciones farmacéuticas que contienen sales de arsenito de sodio, tal y como lo evidencia la citada anterioridad (Fl.80).

Ahora bien, esta Oficina enfatiza que la materia reclamada se encuentra descrita en las reivindicaciones y precisamente es su contenido y alcance el que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

compara con el estado del arte, por lo que aún cuando el antecedente no indique cuáles de esas sales de arsénico puedan ser utilizadas para tratar cada tipo o tipos de cáncer, ello no implica que la anterioridad D1 deba ser excluida del arte previo o que deje de catalogarse como enseñanza fundamental para llegar a la invención, puesto que el efecto técnico asociado, es decir, la aplicación terapéutica de la materia reivindicada, no forma parte de los elementos característicos que definen las composiciones y tampoco es el objeto de la invención, ya que si así lo fuera se estaría reivindicando una categoría inventiva que no ha sido contemplada por la Decisión 486.

Tampoco se está evaluando la eficacia de la composición farmacéutica frente a un determinado tipo de cáncer, sino los elementos característicos que definen la composición, a saber, las cantidades y proporciones de los ingredientes farmacéuticos que la constituyen y precisamente estos elementos son los que se encuentran anticipados en su totalidad por el citado antecedente D1.

En lo que respecta al argumento de la carencia de especificidad esta Entidad estima que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el antecedente D1 refiere la existencia de composiciones de arsenito de sodio cuyas denominaciones comunes equivalentes son: meta-arsenito de sodio, sodio meta-arsenito, ácido arsenoso sal de sodio, sodio arsenito anhidro, sodio dioxoarseniato (III) y arsenito sódico. Así las cosas, no por el hecho de que en la anterioridad D1 se omita denominar la sal inorgánica en la forma como la ha denominado el recurrente, esto es, como meta-arsenito de sodio ello implica que se trata de una sustancia diferente a la reivindicada en la solicitud denegada y es en consideración a esta circunstancia que se fundamenta la falta de novedad de la materia reclamada.

Por otra parte, en relación con el argumento según el cual la anterioridad D1 no proporciona una divulgación más amplia de cómo la persona medianamente versada en la materia podrá decidir qué compuesto es adecuado para cual tumor, y no enseña u ofrece una técnica en la que dicha persona podría incluso deducir esto, este Despacho estima que, tal como se indicó anteriormente, la evaluación de novedad correspondiente a la materia reivindicada se concreta en la determinación de los elementos técnicos característicos que definen la composición de meta-arsenito de sodio, por lo que, aún cuando la anterioridad D1 (WO9918798) no mencione que la citada composición puede aplicarse a un determinado tipo de tumor, se pueden desvirtuar sus enseñanzas, toda vez que continúa siendo manifiesto que la publicación anticipa todos los elementos característicos que definen las composiciones reivindicadas (Fls. 77 a 87).

Es importante reiterar que la divulgación de la aplicación terapéutica y farmacológica de una composición forma parte de los elementos que acompañan la descripción de la solicitud y constituye parte de las ventajas técnicas. No obstante, para la evaluación de la novedad sólo se tienen en cuenta los elementos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

característicos que definen el objeto reivindicado, independientemente del efecto técnico que se atribuya a la invención.

En el presente caso, la invención es de producto y pertenece al sector de la química farmacéutica, por lo que se evalúan los elementos que constituyen la formulación para efectos de la determinación de la novedad, es decir, la combinación de ingredientes y con independencia del efecto farmacológico que la combinación de los mismos cause. Lo anterior, en razón a que la citada combinación de la sal de meta-arsenito sódica con excipientes fue anticipada por el estado del arte y aún cuando el recurrente pretenda basar la novedad de la fórmula en el efecto técnico que causa, es claro que los elementos de la composición se encuentran completamente comprendidos en la anterioridad D1.

Ahora bien, cuando el recurrente afirma que la anterioridad D1 no revela la forma de seleccionar el compuesto para tratar un tumor en particular y que, además, tampoco señala razón alguna para seleccionar arsenito sódico en el marco de los tratamientos para el control del crecimiento tumoral, no tiene en cuenta que la anterioridad D1 determina claramente que dentro de los beneficios de administrar sales de arsénico se encuentran el control de crecimiento de tumores (Fl. 78), independientemente de la clase de sal de arsénico y establece que los compuestos de arsénico han mostrado actividad en el tratamiento de cáncer de mama, pulmón, colon y ovario, entre otros (Fl. 79). Adicionalmente, los investigadores *Ellison y colaboradores* de la anterioridad D1 señalan que si bien el arsénico se ha venido utilizando dentro de un abanico considerable de opciones, las sales inorgánicas que resultan de elección son el arsenito de sodio, el trióxido de arsénico y el arsenito cálcico, entre otras (Fl. 80).

Así las cosas, aún cuando el antecedente no establezca metodología alguna para seleccionar una sal en particular, ello no implica que no hubiera logrado anticipar todos los elementos característicos de la composición reivindicada, razón por la cual esta Oficina reitera que en virtud de las enseñanzas del documento D1 la materia reclamada carece de novedad.

Ahora bien, la apoderada afirma que *"aunque el arsénico trióxido haya sido encontrado como un agente eficaz en términos quimio-terapéuticos en el trato de algunos cánceres, como leucemia, los investigadores creen que la eficacia de compuestos de arsénico en el trato de cáncer es específica tanto al tipo de tejido como a la célula"*. Al respecto, tal y como se ha venido señalando en la presente Resolución, la anterioridad D1 no sólo menciona la sal trióxido de arsénico dentro de las posibilidades que tienen cabida dentro del tratamiento del cáncer sino que refiere la aplicación de la sal arsenito de sodio para el manejo de las mismas patologías y, además, contempla su incorporación dentro de un sistema de entrega farmacéutico que incluya diversos excipientes y la eficacia de la composición de arsenito de sodio para el manejo del cáncer fue mencionada de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

de manera general en el citado antecedente.

Respecto al argumento según el cual *"para el señor examinador el uso de arsénicos para el tratamiento del cáncer no puede ser un genérico o derivar que afecta la novedad pues cualquier derivado puede ser usado para lo mismo"*, esta Oficina reitera que: i) la anterioridad D1 señaló la eficacia de la sal arsenito de sodio para el manejo del cáncer por lo menos de forma genérica y ii) reveló todos los elementos que caracterizan la composición reclamada, por lo que aún cuando cada sal de arsénico presente diferente perfil farmacológico en el manejo del cáncer lo relevante para el caso en concreto es que la citada publicación anticipó los elementos característicos que definen las composiciones.

En cuanto a que el estado del arte determina el nivel de conocimiento y es lo que define una habilidad en el momento de la clasificación, este Despacho aclara que, aún cuando los aspectos farmacológicos asociados al comportamiento de las sales de arsénico cuando se administran dentro de las alternativas de manejo del cáncer no se mencionen en la anterioridad D1, como es el caso del mecanismo de acción de la sal arsenito de sodio, ello no implica que en dicha anterioridad no se revelen y anticipen los elementos característicos de las composiciones que contienen la sal de meta-arsenito de sodio, porque, de hecho, el 22 de abril de 1999 los investigadores *Ellison y colaboradores* lograron establecer indicios de actividad primaria en el manejo de enfermedades neoplásicas y metastásicas para un variado grupo de sales, entre ellas la de interés para el señor recurrente.

Así las cosas, aún cuando propiedades intrínsecas de las composiciones, como es el caso de su perfil y farmacodinamia, no se divulguen en el antecedente, ello no implica que su contenido deje de afectar la novedad de la materia que se encuentra reivindicada.

En relación con el problema técnico resuelto por la presente invención y el divulgado en la anterioridad D1, cabe señalar que el requisito afectado y por el cual se denegó la presente invención corresponde a la novedad, por lo que con independencia del problema técnico que plantea la solicitud, en el examen de patentabilidad se logró demostrar que los elementos característicos de las composiciones se encuentran anticipados en su totalidad por la anterioridad D1.

No obstante, dados los argumentos que plantea el recurrente es pertinente aclarar que la valoración del problema técnico subyacente a la invención forma parte de una de las metodologías internacionalmente aceptadas para la evaluación del nivel inventivo, cual es, la aproximación problema – solución. Así las cosas, dado que la materia reclamada fue objeto de denegación por falta de novedad, no es pertinente señalar que en razón a que el antecedente no resuelve el mismo problema técnico de la solicitud en estudio no puede ser catalogado como arte previo y cercano a la invención, dado que dicha afirmación carece de fundamento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

técnico y desconoce los criterios para la valoración de la novedad, cuales son la simple comparación con el estado del arte divulgado en una publicación.

Por otra parte, el apoderado afirma que la presente invención revela una composición con una actividad que antes no ha sido revelada o que como tal pueda ser predecible. Sobre el particular, esta Oficina estima que el criterio señalado por el recurrente frente a la posibilidad de predecir o no los elementos que definen la materia reclamada no desvirtúa el hecho visible y claramente demostrado de que el citado antecedente anticipa todos los elementos característicos de la composición reivindicada. Asimismo, se insiste que la actividad no es una característica de la composición reclamada sino una propiedad intrínseca derivada de la administración de la sustancia.

En cuanto a que *“el invento relacionado con el documento D2, no enseña el empleo de composiciones farmacéuticas que contienen meta-arsenito de sodio para tratar el cáncer pulmonar, pero es en cambio un estudio del efecto de compuestos de arsénico sobre inmuno-supresión”*, esta Entidad sostiene que la evaluación de la novedad en virtud de las enseñanzas de la anterioridad D2 se concreta en la valoración de los elementos característicos que definen la composición y no en su propiedad intrínseca, como es el caso de la actividad.

Ahora bien, es evidente que en el estudio divulgado por D2 se aplican composiciones farmacéuticas que contienen 100µg/ml de arsenito de sodio y que por lo tanto anticipan todos los elementos característicos de las composiciones reclamadas, cuales son: una composición farmacéutica de arsenito de sodio y excipientes. Así las cosas, la hipótesis aquí planteada y de la conclusión que arrojó el estudio científico lo que se debe rescatar es la aplicación de formulaciones farmacéuticas del compuesto objeto de interés para la solicitante.

Respecto a que los documentos D1 y D2 simplemente hacen referencia al estado del arte a la fecha pero no aportan una composición que incluya el mismo activo y por ello no afectan la novedad de la presente solicitud, este Despacho afirma que, tal como se demostró en la presente Resolución, la denominación sal arsenito de sodio, contemplada tanto en la anterioridad D1 como en D2, corresponde a la denominación utilizada por el recurrente en las cláusulas 1 a 5 para la definición del compuesto activo incorporado dentro de las composiciones farmacéuticas reivindicadas, por lo que dichas afirmaciones resultan contrarias al contenido técnico de cada uno de los antecedentes y dado que cada una de los antecedentes, de manera independiente, menciona la combinación de la sal arsenito de sodio con excipientes dentro de un sistema de entrega farmacéutico como lo es la composición, es claro que la materia carece de novedad y, por lo tanto, no cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Decisión 486.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 67663

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 112812

cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 62183 del 30 de noviembre de 2009, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE ARSENITO PARA EL TRATAMIENTO DE MALIGNIDAD".

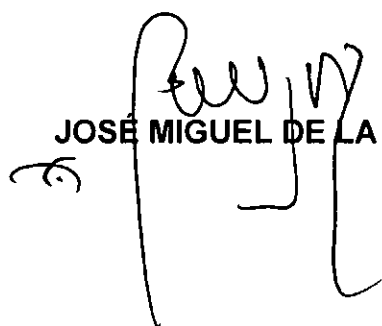
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo C, en su calidad de apoderado de la sociedad Komipharm International CO., Ltd, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

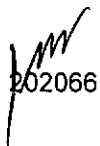
Dada en Bogotá, D. C., a los

30 NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO C
Calle 67 N° 7-35 Of. 1204
Bogotá D. C.


202066